

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

16 SEP 2020

Bogotá, D.C., _____ del año Dos Mil Veinte.

(2020)

Mediante providencia de fecha: 12 DE JUNIO DE 2018, se libró *mandamiento de pago*, por la vía *EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA*, a favor de: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMACOL – COMFAMILIAR CAMACOL, y a cargo de: AJUSTEC INGENIERIA LTDA., para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Providencia que se NOTIFICO a la demandada AJUSTEC INGENIERIA LTDA, a través de curador ad litem, conforme a diligencia de notificación personal de fecha 15 de noviembre de 2.019, folio 92, previos los emplazamientos de rigor los cuales quedaron cumplidos; quien en tiempo dio contestación a la demanda, sin formular excepciones de mérito, u otro medio exceptivo.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1o. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de: AJUSTEC INGENIERIA LTDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. **CONDENAR** a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ ^{\$556.570.684} ~~10.000.000~~, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

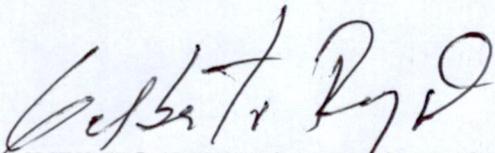
5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6º. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

7°. Asignar la suma de \$ 700.000 M/cte., como gastos del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 hoy 17 SEP 2008.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

